



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEMORIA
22 AGO 2017
SEC. de N.º 015 HORA 8 ^{to}

Número: NO-2017-17656749-APN-SECRPYA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Agosto de 2017

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 83/2017

A: PRESIDENTE DE LA H.C.D.N. (Dr. Emilio MONZO),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto el Mensaje N° 83/2017, que comunica el dictado del Decreto N° 653/2017 del 14 de Agosto de 2017, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 24.093, para conocimiento del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.18 20:14:41 -03'00'

Paula Bertol
Secretaria
Secretaria de Relaciones Parlamentarias y Administración
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.18 20:14:41 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Decreto

Número: DECTO-2017-653-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Agosto de 2017

Referencia: EX-2016-04064965-APN-SSPYVN#MTR.

VISTO el Expediente N° EX-2016-04064965-APN-SSPYVN#MTR y los Decretos Nros. 511 y 512, ambos de fecha 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita que se extienda, en forma indefinida, el plazo de duración de las habilitaciones otorgadas por los Decretos Nros. 511 y 512, ambos de fecha 21 de abril de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias.

Que en tal sentido, el mentado artículo 10 de la Ley N° 24.093 establece que: "La habilitación de todos los puertos mantendrá su vigencia mientras continúe la actividad de los mismos y el mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas por la presente ley y su reglamentación y que dieron lugar a la habilitación respectiva".

Que por el Decreto N° 511 de fecha 21 de abril de 2010, se habilitó con carácter particular, de uso privado con destino industrial y comercial el puerto denominado "DREYFUS TIMBÚES", ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (km 464) del Río Paraná, Localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE.

Que por el Decreto N° 512 de fecha 21 de abril de 2010, se habilitó con igual carácter, uso y destino, el muelle denominado "Muelle de Barcazas" del puerto denominado "DREYFUS TIMBÚES", ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOSCIENTOS (km 464,200) del Río Paraná, Localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE.

Que el puerto denominado "DREYFUS TIMBÚES", se encuentra instalado en el inmueble identificado como Lote 3, Plano de Mensura N° 53.622/1950, Dominio Inscripto en la Matrícula N° 15-198, Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 01, Polígono PA, Manzana 0000, Parcela 00027, Número de Partida 15 01-00-200853/0000, Departamento San Lorenzo, Distrito Timbúes, Localidad Timbúes, del Registro General de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que el titular del inmueble antes citado, era la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., y la firma SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y FINANCIERÍA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑÍA LIMITADA, actualmente denominada LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ANÓNIMA, era comodataria de ese inmueble, en los términos del contrato de comodato de inmueble que celebrara el 24 de agosto de 2004, con la citada firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., y sus addendas.

Que en la addenda de fecha 6 de octubre de 2009, las partes de común acuerdo prorrogaron la vigencia de plazo del contrato, cuyo vencimiento operaría el 6 de octubre de 2019.

Que por el artículo 2º de los decretos antes citados, se limitaron las habilitaciones otorgadas al plazo de DIEZ (10) años de duración previsto en el contrato de comodato celebrado el 24 de agosto de 2004 y sus addenda de fechas 1º de noviembre de 2004, 3 de enero de 2005 y 6 de octubre de 2009, o al menor lapso que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, en virtud de la causal de expiración anticipada prevista en la cláusula sexta del contrato de comodato mencionado, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

Que la petición de la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se funda en el cambio de titularidad de inmueble antes indicado y en la extinción del contrato de comodato antes referido, con motivo del acuerdo definitivo de fusión, mediante la absorción por parte de LDC ARGENTINA S.A. de la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. que se disuelve sin liquidarse, según la Escritura N° 123 de fecha 18 de septiembre de 2014, inscripta en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, bajo el número 2.507 del Libro 72 de Sociedades por Acciones, el 19 de febrero de 2015.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obstan al otorgamiento de la cuestión solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5º de la Ley N° 24.093 y su reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el artículo 2º del Decreto N° 511 del 21 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el artículo 2º del Decreto N° 512 del 21 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese.

Digitally signed by DIETRICH Guillermo Javier
Date: 2017.08.10 16:45:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dietrich Guillermo Javier
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2017.08.11 17:36:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2017.08.14 20:10:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación